

Res. No. 193-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ángela Cruz y/o Julio Asdrúbal Matos Pujols, en virtud del cual el primero vende a los segundos el apartamento No. 408, del edificio No. 34, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 193-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de diciembre del 1995, y su adendum de fecha 23 de octubre del 2003, entre el **Estado dominicano** y el señor JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de diciembre de 1995, entre el **Estado dominicano**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, los señores **ANGELA CRUZ Y/O JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 408, correspondiente al edificio No. 34, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Habitacional “Prolongación Avenida México”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$122,836.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO), y su adendum de fecha 23 de octubre del 2003, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, y el señor Julio Asdrúbal Matos Pujols, representado por la señora Martina Vianela Guerrero, por medio del cual se corrige el error cometido en el contrato de referencia en el sentido de que el único comprador es Julio Asdrúbal Matos Pujols, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **Ángela Cruz y/o Julio Asdrúbal Matos Pujols**, mayor de edad, de

nacionalidad dominicana, de estado civil solteros con-----, portador de la Cédula de Identificación Personal No.10652, serie 13, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle -----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 408, correspondiente al edificio No. 34, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Prolongación Ave. MEXICO”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (RD\$122,836.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en recibo No. 3192, de fecha 1ro de agosto del año 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$117,836.00 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General,
Vendedor

Ángela Cruz y/o.-
Julio Asdrúbal Matos Pujols
Comprador

YO, DR. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Ángela Cruz y/o Julio Asdrúbal Matos Pujols, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ
Notario-Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, Institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 14 de mayo del año 1995, y del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, dominicano, mayor de edad, casado,

pensionado, portador del pasaporte No.200436798, domiciliado y residente en el 38 Pelsudske Way, apartamento No. 504, S. Boston Massachussets, Estados Unidos de América, debidamente representado mediante Poder Especial de fecha 13 de agosto del año 2003, otorgado por el Consulado General de la República Dominicana en la ciudad de Boston, por la señora MARTINA VIANELA GUERRERO, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de Cédula de Identidad y Electoral No.001-0038801-6, domiciliada y residente en la calle José Martí casa No. 61, del sector Villa Francisca, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, el apartamento No. 408, edificio No.34, Tipo B, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 13 del mes de diciembre del año 1995, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se cometió un error material consistente en que se consignó como compradores los señores ANGELA CRUZ Y JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, cuando lo correcto es JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, conforme lo establece el Poder de fecha 14 de mayo del año 1995.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio de este mismo acto corrigen el error cometido en el contrato de referencia en el sentido de que el único comprador es JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, conforme lo establece el Poder de fecha 14 de mayo del año 1995.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, en pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basuras y otros servicios. En caso de violación a este compromiso, LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del

contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumpla los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 13 de diciembre del año 1995.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fine del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil tres (1993).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

**POR LA SEGUNDA PARTE
JULIO ASDRÚBAL MATOS PUJOLS**

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

MARTINA VIANELA GUERRERO
Apoderada

YO, DR. JOSE T. CHIA TRONCOSO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Martina Vianela Guerrero, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

DR. JOSE T. CHIA TRONCOSO,

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Melania Salvador de Jiménez

Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Severina Gil Carreras

Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 194-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Cruz Núñez, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, del edificio No. 69-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 194-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre del 1989, entre el **Estado dominicano** y la señora MERCEDES CRUZ NUÑEZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora Mercedes Cruz Núñez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No.69-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Hainamosa”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1302

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la